

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**BIOMEDICAL APPLICATIONS OF  
ARECIBO h/n/c AUXILIO MUTUO  
DIALYSIS CENTER**  
*(Compañía)*

Y

**UNIDAD LABORAL  
DE ENFERMERAS (OS) Y EMPLEADOS  
DE LA SALUD (ULEES)**  
*(Unión)*

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-05-2216**

**SOBRE: SUSPENSIÓN POR  
NEGLIGENCIA**

**ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET**

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de la presente querrela se celebró en las instalaciones de la Compañía ubicadas en el Hospital Auxilio Mutuo en Hato Rey, el 9 de octubre de 2006. El caso quedó sometido el 27 de noviembre de 2006, luego de vencido el término concedido a las partes para que sometieran sus respectivos memorandos de derecho.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por "**la Compañía**": Lcda. Lourdes G. Aguirrechu, Asesora Legal y Portavoz; Sra. Ivonne Ramírez, "Clinic Manager", Sra. Elena Marrero, Manejadora de Casos y el Sr. José Lorenzo, Area Manager, como Observador. Por "**la Unión**": Lcdo. Carlos M. Ortiz, Asesor Legal y Portavoz; y la Srta. Yasmín Arroyo Flores, Querellante.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbitro determine si la suspensión de Yasmín Arroyo por tres (3) días laborables fue o no justificada. De resolverse que no se justificó la árbitro dispondrá el remedio adecuado conforme a derecho.

**III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO ATINENTES AL CASO****ARTÍCULO XI**  
**DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN**

A. La Compañía tiene el derecho absoluto a administrar sus negocios, dirigir sus empleados, incluyendo el derecho de planificar, dirigir y controlar las operaciones, determinar los métodos, procesos y medios de operación, incluyendo el derecho de hacer estudios o implantar nuevos o mejores métodos o facilidades de operación, determinar el número de empleados que necesita y las calificaciones para desempeñar los diversos trabajos, establecer normas de conducta profesional y todos los demás derechos de administración.

...

D. La Compañía podrá establecer reglas para conservar y estimular la disciplina, el orden y la eficiencia del personal, cuyas reglas deberán cumplirse por los empleados cubiertos por este Convenio. Estas reglas no podrán estar en conflicto con las disposiciones de este Convenio.

**IV. TRASFONDO FÁCTICO**

La Compañía provee tratamiento de hemodiálisis a pacientes con fallo renal y está ubicada en el Hospital de Auxilio Mutuo y Beneficencia en Hato Rey.

La Srta. Yasmín Arroyo Flores, aquí querellante, se desempeñaba como "Ward Clerk" en el Área de Admisiones. Era responsable de coordinar las admisiones de los pacientes nuevos y los "transient". Los pacientes nuevos son aquellos pacientes regulares (crónicos) que reciben tratamiento de diálisis en la Compañía. Los "transient" no son pacientes de la Compañía, son pacientes viajeros ("traveling patients") que coordinan su tratamiento en el centro durante su estadía en la isla.

El 23 de febrero de 2005, a eso de las 6:30 de la mañana, la Querellante admitió a una paciente “transient” procedente del Southern Manhattan Dialysis Center en New York, la condujo al área de tratamiento agudo y se la asignó a la Sra. Iris Marietti, quien se desempeña como enfermera graduada en la Compañía, para que le administrara el tratamiento de diálisis.

La enfermera Marietti se hizo cargo de la paciente y durante el tratamiento ésta sufrió una complicación al manifestar una baja en su presión sanguínea conocida en términos médicos como hipotensión severa.

La enfermera vio en el área de tratamiento agudo a la Sra. María Marrero, Manejadora de Casos de la Compañía, quien funge como enlace entre ésta y el Hospital por lo que acude frecuentemente al Área de Agudo para verificar que todo esté en orden. Al verla le dijo: *“Marrero ésta paciente está hipotensa y creo que tiene que ver algo con el cálculo de peso”*. (La enfermera se refería al peso seco de la paciente. El peso seco es el peso de bienestar de un paciente, en ese peso éste respira adecuadamente, su presión arterial está estable y no hay evidencia de acumulación de líquido. Este peso es tomado como base por el médico para hacer los cálculos que se utilizarán en la máquina de diálisis y así evitar la remoción excesiva de líquidos. El médico prepara la orden médica para el tratamiento de diálisis con ésta información).

La señora Marrero le dijo a la enfermera: *“Búscate las hojas anteriores (órdenes médicas) para comparar el peso seco y ver si es cuestión de eso.”* La enfermera Marietti le dijo que Yasmín le había traído a la paciente con un solo papel, refiriéndose a la copia

de una orden médica. Marrero le dijo: *“Pues déjame ir a buscar el resto del expediente donde Yazmín para comparar los pesos.”* (El expediente debía incluir no sólo la orden médica del referido sino la orden médica actualizada del médico de la Compañía dado que la condición de éstos pacientes varía de día a día).

La señora Marrero salió al pasillo y se encontró con el Dr. Taboas, uno de los nefrólogos que atiende en el Centro Renal, quien a su vez es el encargado de realizar la evaluación a los pacientes “transient” previo al tratamiento en el centro. Al verlo, la señora Marrero le manifestó: *“Doctor que bueno que lo encuentro porque su paciente “transient” se ha puesto mala en la unidad.”* El Dr. Taboas le dijo: *“Qué paciente “transient”, a mi nadie me ha hablado de ningún paciente “transient”.*

Al escucharlo, la señora Marrero se dirigió a la Oficina de Admisiones y le dijo a la Querellante: *“Yazmín, la paciente “transient” se ha puesto mala y de casualidad me encontré con el Dr. Taboas en el camino y me dijo que no tiene conocimiento de esa paciente y tampoco tengo el resto del expediente de ésta.”* La Querellante le manifestó: *“Yo sé quien me puede ayudar.”* Y en presencia de la señora Marrero llamó al Dr. Guerra, otro de los nefrólogos que atiende en el centro, a quien le dijo: *“Necesito un gran favor suyo.”* Ésta le solicitó al doctor Guerra que fuese al Área de Agudo porque tenía una paciente “transient” que el Dr. Taboas no iba a atender y necesitaba ser evaluada. Al finalizar la llamada, le dijo a la señora Marrero: *“Bueno, la va a atender.”*

La señora Marrero salió de la Oficina de Admisiones y se dirigió a la oficina de la Sra. Ivonne Ramírez, Gerente Clínica y supervisora de ambas, para informarle lo acontecido dado que desconocía cómo iba a reaccionar la paciente. Mientras dialogaban

llegó a la oficina la Querellante, quien le manifestó a la señora Ramírez: *“Hay Ivonne, metí las patas.”*

La señora Marrero las dejó solas y se dirigió al Área de Intensivo para conocer el estado de la paciente a quien Marietti le había dado un poco de volumen (líquido) y le había subido un poco la presión sanguínea.

La Querellante, por su parte, permaneció en la oficina de la señora Ramírez. Ésta le manifestó a su supervisora que la paciente “transient” se le presentó en la oficina, que tomó la orden que le habían enviado de Estados Unidos en un formato de la Compañía, la llevó al Área de Agudo y se la entregó a la enfermera para que dializaran a la paciente. Que la paciente se complicó y llamó al doctor Guerra para que la ayudara con ésta.

La señora Ramírez la cuestionó: *“Yazmín, ¿porqué hiciste eso, porqué no llamaste al Dr. Taboas? La Querellante le contestó: “Lo que pasa es que el Dr. Taboas vino ayer por la oficina a preguntarme si habían más pacientes “transient” y yo le contesté que no y hoy no me atreví a llamarlo por temor a que él me gritara.”* La señora Ramírez le dijo: *“Pero, Yazmín tú sabes que tenías que llamarlo aunque te gritara porque él es el responsable de tener el paciente bajo su cuidado.”*

La supervisora terminó manifestándole que consultaría el asunto con el Sr. José Raúl Lorenzo, Administrador de la Unidad, porque estaba segura de que el Dr. Taboas se iba a querellar por lo sucedido ya que se puso en peligro la vida de la paciente.

Finalmente, la Querellante fue sancionada con una suspensión de empleo y sueldo de tres (3) días por haber violado las normas de admisiones, poner en riesgo la vida de una paciente y exponer a la Compañía a consecuencias legales.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la suspensión de la Srta. Yasmín Arroyo estuvo o no justificada. La Compañía alegó que sí lo estuvo, toda vez que la Querellante puso en riesgo la vida de una paciente al no seguir el procedimiento para su admisión. Para la Unión la acción disciplinaria impuesta fue una injustificada y arbitraria.

Concurrimos con la Compañía. Conforme a la prueba desfilada, la Querellante violentó el procedimiento de admisión y puso en riesgo la vida de la paciente al admitirla sin la evaluación previa de un médico de la Compañía, en este caso el Dr. Taboas.

Surgió de la prueba, que la Querellante, al tramitar la admisión de un paciente “transient”, debía coordinar una evaluación previa con el Dr. Taboas, para entonces ubicarlo conforme a su condición en el área de diálisis crónico o agudo y asignarle una enfermera.

En este caso, el primer paso fue omitido dando lugar a que durante el tratamiento surgiera una complicación en la condición de salud de la paciente que pudo haber tenido consecuencias fatales dado que la misma sufrió una baja significativa en su presión arterial que la mantuvo poco responsiva.

Dicha evaluación médica es vital dado que si el paciente sufre alguna complicación durante el tratamiento el médico tendrá conocimiento de su condición y podrá brindarle la atención necesaria en el momento. Se realiza, precisamente, para evitar este tipo de situaciones. Mediante este reconocimiento el doctor puede determinar el estado del paciente y actualizar, de ser necesario, la orden médica original.

Para la Unión, la sanción impuesta es una injustificada y arbitraria por entender que la enfermera que administró el tratamiento era tan responsable como la Querellante de sus consecuencias y no recibió trato igual. No obstante, entendemos que la enfermera cumplió con su deber y administró el tratamiento conforme a la orden médica que le suministró la Querellante. La enfermera Marietti no tenía forma de saber que aquella orden médica no había sido actualizada por un médico de la Compañía, la orden tenía el logo de la misma y estaba firmada por un médico. A quien le correspondía estar al pendiente del trámite correcto era a la Querellante, si bien es cierto que ésta no es enfermera de profesión, no es menos cierto que tenía un deber que cumplir y que reconoció con sus actos que había cometido un error al admitir a la paciente sin la evaluación previa.

En conclusión, entendemos que la prueba, que no fue refutada por la Unión, es tan contundente que no merece mayor escrutinio de nuestra parte.

**VI. LAUDO**

La suspensión de Yasmín Arroyo por tres (3) días laborables fue justificada. Se desestima la querella.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En Hato Rey, Puerto Rico, a 28 de junio de 2007.

---

**LILLIAM M. AULET BERRÍOS**  
**ÁRBITRO**

**LMAB/drc**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 28 de junio de 2007 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDA LOURDES AGUIRRECHU  
BUFETE RIVERA TULLA & FERRER  
50 CALLE QUISQUELLA 3er PISO  
SAN JUAN PR 00917-1212

SRA IVONNE RAMÍREZ  
FRESENIUS MEDICAL CARE  
AUXILIO MUTUO DIÁLISIS CENTER  
PO BOX 364663  
SAN JUAN PR 00936-4663

SRA ELENA MARRERO  
FRESENIUS MEDICAL CARE  
AUXILIO MUTUO DIÁLISIS CENTER  
PO BOX 364663  
SAN JUAN PR 00936-4663

LCDO CARLOS ORTIZ VELÁZQUEZ  
50 CALLE COLL Y TOSTE (ALTOS)  
SAN JUAN PR 00918

SR RADAMÉS QUIÑÓNEZ APONTE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ULEES  
EXT ROOSEVELT  
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN  
SAN JUAN PR 00918-2111

---

**DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN**  
**TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**